



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00092** - 00

Se reconoce personería al Dr. RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder de sustitución conferido.

De otra parte, no se tiene en cuenta la notificación del auto admisorio de la demandada, surtido a la demandada, toda vez que no se acreditó la remisión ni el recibido del aviso o mensaje de datos respectivo.

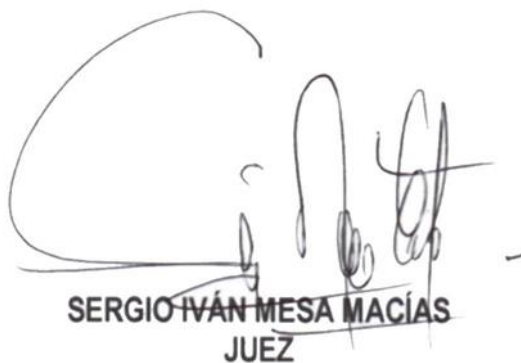
Para ello deberá procederse conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., y/o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La norma atrás referida indica en su parte pertinente que “*Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo***”.

Lo anterior debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (que tiene el mismo tenor que el de la Ley 2213 de 2022), dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, deberá, o acreditarse el aludido requisito, o repetirse la notificación cumpliendo las exigencias legales para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 139 del 29-nov-2022